



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE CABANES

CAPITULO I: OBJETO

ARTICULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el Término Municipal de Cabanes.

ARTICULO 2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.

ARTICULO 3. En el Término Municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en el presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establezcan.

CAPITULO II: DE LA VENTA AMBULANTE

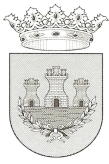
ARTICULO 4. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

ARTICULO 5. Queda prohibida la venta ambulante en todo el Término Municipal.

CAPITULO III: DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA

ARTICULO 6. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

ARTICULO 7. SUPUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA Y CELEBRACIÓN EVENTUAL. La venta no sedentaria de ubicación fija aislada sólo podrá realizarse en época festiva (Fiestas Patronales y Feria Expoagrícola) en los lugares que se establezcan para cada una de ellas. Requerirá la previa autorización municipal y se situará en los lugares que se determinen previo informe del administrador del mercado.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

ARTICULO 8. SUPUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA Y CELEBRACIÓN PERIÓDICA (MERCADO). La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercado, sólo podrá realizarse en los lugares y fecha siguientes:

- Mercado de los sábados situado en C/La Fira, durante los sábados laborables, entre las 8 y las 14 horas, con 35 puestos de venta como máximo, todos ellos con titulares fijos durante la vigencia de la autorización, sin que existan puestos a sortear entre vendedores eventuales.
- Mercado de los lunes situado en Pza. San Antonio, durante los lunes laborables, entre las 8 y las 14 horas, con 15 puestos de venta como máximo, todos ellos con titulares fijos durante la vigencia de la autorización, sin que existan puestos a sortear entre vendedores eventuales.
- Mercado de los viernes situado en la calle Austria de la zona de Torre la Sal, en el periodo comprendido desde la segunda semana de junio hasta la segunda semana de septiembre, durante los viernes laborables, entre las 14 y las 21 horas, con 35 puestos de venta como máximo, todos ellos con titulares fijos durante la vigencia de la autorización, sin que existan puestos a sortear entre vendedores eventuales.

La zona del mercado debe quedar totalmente libre como máximo a las 15 horas, en los mercados de la calle Fira y Pza. San Antonio y a las 22 horas en el mercado de la calle Austria. Si fuera conveniente su ampliación, modificación o traslado a otro emplazamiento se acordaría oportunamente por el Ayuntamiento de Cabanes.

ARTICULO 9. Otros supuestos de venta no sedentaria:

En el Término Municipal podrán tener lugar también, previa autorización municipal, otros supuestos de venta no sedentaria en zonas delimitadas al efecto, como son:

- a) Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.
- b) Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

CAPITULO IV: DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 11

1. En los mercados del sábado en C/ La Fira, del lunes en Pza. San Antonio y viernes en C/Austria se autoriza la venta de productos no alimenticios, encuadrados en las siguientes categorías:

- Equipamiento personal (textil y confección, zapatos, bolsos y marroquinería, mercería, perfumería, etc.)
- Equipamiento de hogar (menaje, ferretería, vidrio, regalo, decoración, etc.)
- Otros productos (accesorios automóvil, bisutería, discos, etc.)



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

2. En los mercados del sábado en C/ La Fira, del lunes en Pza. San Antonio y viernes en C/Austria se autoriza la venta de productos alimenticios (frutas, verduras, embutidos, infusiones, especias, dulces, frutos secos, etc.) así como plantas ornamentales o animales vivos.
3. En el resto de manifestaciones de venta no sedentaria(mercadillos con motivo de festividades o épocas señaladas) se estudiará en cada caso los productos autorizados teniendo en cuenta la normativa vigente.

CAPITULO V: DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 12. Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o, en caso de no estar exentos, en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente del pago de sus cuotas.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- d) Estar inscrito en el Registro de Actividades Comerciales.
- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- f) Satisfacer los derechos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.
- g) Cualesquiera otros requisitos que pueden establecerse por la Administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente.

CAPITULO VI: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 13

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará por el órgano municipal competente, previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que establece el artículo anterior.

La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y del respeto del principio de igualdad.

2. Para tramitar la solicitud de autorización municipal deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) En cualquier caso, impreso normalizado de solicitud total y correctamente cumplimentado, que estará disponible en el Ayuntamiento. En dicho impreso se expresarán los siguientes datos:



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

- DNI, nombre y apellidos, domicilio y teléfono de contacto del peticionario.
 - DNI, nombre y apellidos de los empleados o socios que vayan a hacer uso de la autorización en caso de no coincidir con el titular peticionario, así como acreditación de la relación laboral o empresarial con el peticionario.
 - Número de inscripción en el Registro de Actividades Comerciales.
 - Expresión de si la solicitud corresponde a la adjudicación de un puesto vacante o la renovación de una autorización concedida, haciendo constar en tal caso el número de puesto cuya autorización desea renovar.
 - Epígrafe del IAE o registro que pueda sustituirlo, junto a relación de los productos que pretende comercializar.
 - Descripción de las instalaciones o sistemas de venta (camión-tienda o parada).
 - Mercado no sedentario en el que desea obtener un puesto de venta.
 - Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.
- b) Para los interesados en la venta de productos realizada de forma aislada en lugares públicos de ocio o esparcimiento, con autorización sólo por temporada y nunca de forma permanente, junto al impreso mencionado en el artículo 13.2.a) se acompañará la siguiente documentación:
- Fotocopia del DNI del solicitante o, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, fotocopia de la Tarjeta de Identificación de Personas Jurídicas.
 - Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Registro de Actividades Económicas.
 - Documentación acreditativa de estar en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) En el caso de que el solicitante haya disfrutado de autorización en el ejercicio inmediatamente anterior y no hayan variado las condiciones en las que aquélla fue concedida, únicamente será necesario que el interesado aporte solicitud de autorización, sin ser necesario que aporte nuevamente la documentación requerida, con declaración de no haber variado las condiciones de la misma.

ARTICULO 14

1. Las autorizaciones se concederán previa solicitud del interesado y abono de los derechos correspondientes.

2. El otorgamiento de las autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará por riguroso orden de entrada de la petición en el Registro General del Ayuntamiento.

3. En las autorizaciones municipales, que deberán exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta, se hará constar:

- Nombre y apellidos y DNI del peticionario, así como de las personas que podrán hacer uso de la autorización si el titular de ésta es una persona jurídica.
- Fotografía tamaño carnet, actualizada, de todas las personas que ejercen la venta (titular, familiares o empleados).
- Epígrafe del IAE o registro equivalente, junto a relación de productos objeto de venta.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

- Identificación del puesto o puestos donde se permite ejercer la venta, con indicación de los metros lineales autorizados.
 - Fechas y horario a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.
 - Plazo de validez.
4. La autorización municipal podrá ser retirada por el administrador del mercado en los supuestos de deterioro, raspaduras, manipulación, caducidad o cualquier otro motivo que induzca dudas sobre la validez de la misma, o por el uso de personas no autorizadas.
5. Los vendedores deberán disponer del Libro de Reclamaciones según la normativa vigente, así como del cartel indicativo de la puesta a disposición del cliente de las hojas de reclamaciones, situado en lugar visible junto a la autorización municipal.

ARTICULO 15

1. Se fija en 1 el número máximo de puestos a ocupar por un solo titular, ya sea persona física o jurídica.
2. No podrán permutarse los puestos entre sí de forma ocasional. La permuta indefinida de puestos requerirá autorización municipal. La permuta no permitida podrá conllevar el levantamiento del puesto.
3. No se podrá ocupar el puesto contiguo vacante de forma ocasional.

ARTICULO 16

1. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta en la Seguridad Social. En todo caso se imputará al titular de la autorización administrativa la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Dentro de su periodo de vigencia, podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a) Autorización municipal de transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
 - b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.
 - c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.
4. Cuando una persona física titular de una autorización de venta no sedentaria regulada por esta Ordenanza pretenda la conversión a persona jurídica o comunidad de bienes, la autorización podrá ser utilizada por la nueva sociedad, previa comunicación al Ayuntamiento de Cabanes, siempre que la persona titular de la licencia originaria permanezca como socio o comunero durante un periodo mínimo de 2 años desde la conversión y su participación sea no inferior a un tercio del capital social o participación comunera, circunstancia que deberá demostrarse con la documentación pertinente en el momento de la renovación de la licencia. En caso contrario, quedará sin efecto la licencia y el Ayuntamiento de Cabanes podrá disponer del puesto.
5. Cuando algún vendedor, que ya ejerza la venta no sedentaria como titular individual, se integre en una cooperativa de trabajo asociado, previa comunicación al Ayuntamiento de



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Cabanes, se tendrá en cuenta esta circunstancia para asignar el puesto a la nueva entidad, siempre que las personas físicas que vayan a ejercer la actividad, en nombre de la cooperativa, continúen siendo las mismas.

6. Si el titular es una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de ésta el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad o por cualquier otra causa justificada, se haya de proceder a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Cabanes en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio, DNI del sustituto y la causa de la sustitución, y acompañando fotocopia y original para su compulsión del DNI y la documentación del Seguro Social del sustituto.

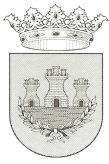
ARTICULO 17. El periodo de vigencia de la autorización será de un año natural, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, o por el espacio de tiempo restante hasta la finalización del año en caso de que su otorgamiento se produzca una vez iniciado éste. El vendedor al que se le hubiera adjudicado un puesto deberá abonar el importe del mismo con carácter anual, aunque este podrá solicitar el fraccionamiento del pago de forma semestral; el pago lo realizará la semana anterior al inicio de la vigencia de la titularidad del puesto, es decir, por adelantado. Si no abona el importe en las dos semanas siguientes, se procederá a retirarle la autorización para ocupar el puesto, pudiendo el Ayuntamiento disponer del puesto.

ARTICULO 18. El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante Edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cabanes durante un periodo no inferior a 10 días.

ARTICULO 19. El otorgamiento de las autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de plazas vacantes se ordenarán de acuerdo a su fecha y número de registro de entrada, con preferencia a los residentes en Cabanes por un periodo mínimo de 2 años según el Padrón Municipal de Habitantes y a los de mayor antigüedad del puesto en los mercados de Cabanes.
2. Las solicitudes que no hayan podido ser atendidas, formarán una lista de espera para cubrir posibles bajas durante el año, siempre que el Ayuntamiento decida cubrirlas. Esta lista de espera caducará el 31 de diciembre del ejercicio en curso. En el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre, los interesados podrán presentar la solicitud para formar parte de la nueva lista de espera para el año siguiente. Cuando se produzca una vacante y el Ayuntamiento decida cubrirla, lo comunicará al titular que corresponda de la lista de espera y le otorgará un plazo de 15 días naturales para que tome posesión del puesto; en caso contrario, perderá todos los derechos de la lista de espera.
3. En el caso de que el Ayuntamiento no resuelva en el plazo de tres meses la petición de autorización presentada y que reúna todos los requisitos exigidos, ésta se entenderá concedida.

ARTICULO 20. La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

- a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Por no abonar en los plazos previstos el importe del puesto cuya titularidad ostente.
- d) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.
- e) Por el impago de cualquier sanción administrativa impuesta con ocasión del mercado, con arreglo a esta Ordenanza.
- f) Por la no asistencia del titular o personas autorizadas durante dos sábados consecutivos injustificadamente al mercado, o durante cuatro sábados alternos aún justificados. No se computará como tiempo de ausencia el destinado por el titular a periodo vacacional, que tendrá una duración máxima de 4 semanas al año y deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días al inicio de las vacaciones.
- g) Por sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- h) Por falta de las debidas medidas de seguridad e higiene en el puesto, cuya apreciación será discrecional por parte del administrador del mercado.

ARTICULO 21. La cancelación de la inscripción en el Registro de Actividades Comerciales conforme a lo previsto en el Decreto 77/1987, de 25 de mayo, de la Generalitat Valenciana, o por cualquier otra alteración en la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 12 de la presente Ordenanza producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

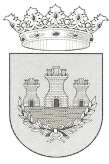
CAPITULO VII: DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 22. En el desarrollo de su actividad mercantil los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados. Para la venta de productos alimenticios, deberán disponer además del correspondiente carnet de manipulador de alimentos y del informe favorable de las autoridades sanitarias para la venta de productos de alimentación en que se determine si el acondicionamiento y las instalaciones se ajustan a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable en cada caso.

ARTICULO 23

1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas a este tipo de actividad. En caso de venta de productos de alimentación, el acondicionamiento e instalaciones deberán ajustarse a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a cada caso.

2. Los puestos del mercado del sábado en C/ La Fira, del lunes en Pza. San Antonio y viernes en C/Austria tendrán unas dimensiones desde 5 metros hasta 15 metros, según la autorización



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

concedida. Los puestos estarán separados entre sí 0'50 metros. La profundidad de los puestos será como máximo de 3 metros.

3. No se permitirá el montaje de los puestos de venta del mercado a partir de las 9 horas en la C/ La Fira y en Pza. San Antonio y a partir de las 14 horas en la C/Austria, momento en el que se cerrará el recinto no permitiéndose la entrada al mismo salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. No se permitirá desmontar, salvo causa climatológica o de fuerza mayor, antes de las 13 horas en la C/ La Fira y en Pza. San Antonio y a partir de las 20 horas en la C/Austria.

ARTICULO 24. Dentro de las zonas y perímetros en los que en virtud de esta Ordenanza se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir en ningún caso con el acceso a los edificios públicos o establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones. En la instalación de los puestos se respetará la acera, la línea de calzada y la línea de puestos. No se permitirá estacionar vehículos en el interior del recinto del mercado, salvo los vehículos de los vendedores que se sitúen detrás del puesto respetando el límite de profundidad máximo establecido en el artículo 24.2 de la presente Ordenanza. Los vehículos no podrán colocarse en forma total o parcial sobre la acera o interrumpiendo el paso de peatones.

ARTICULO 25. Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, el vendedor deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de policía de mercados y demás lugares donde se practique la venta no sedentaria:

- a) Los vendedores mantendrán perfectamente limpio su puesto durante toda la jornada; una vez finalizada la jornada de venta, dejarán perfectamente limpias las zonas de vía pública ocupada, debiendo por tanto recoger todos los envoltorios y desperdicios de todo género que se hallen alrededor del puesto, depositándolos en las papeleras o contenedores que el Ayuntamiento instalará al efecto en el recinto de celebración del mercado.
- b) Las paradas de venta no podrán sobrepasar las líneas marcadas en el suelo para separar los puestos de otros y los viales comunes.
- c) Las mercancías no podrán exponerse de forma que impidan el paso de peatones, ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidas por las líneas marcadas en el suelo, no permitiéndose voladizos que sobrepasen la vertical de la línea marcada en el suelo ni otros elementos (partes de los puntos de venta o mercancías en exposición) que estén a menos de 2 metros sobre el nivel del suelo, impidiendo el paso normal de peatones.
- d) Los vendedores deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones de la parada.
- e) Los vendedores deberán reparar o costear la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en cualquier elemento urbanístico de la ciudad.
- f) Deberá guardarse por parte de los vendedores la debida urbanidad con el resto de vendedores y personas que se dan cita en el recinto del mercado.
- g) Los vendedores estarán obligados a suministrar datos y facilitar las funciones de información, vigilancia e inspección.

CAPITULO VIII: DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

ARTICULO 26. La autoridad municipal competente en materia de Comercio y Mercados tendrá la misión de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, informando a la Corporación de todas las anomalías que observe y solicitando de quien corresponda la información que crea conveniente, proponiendo todas aquellas mejoras que considere oportunas.

ARTICULO 27. El encargado de mercados vigilará que las Ordenanzas sean cumplidas por todos aquellos que se dediquen a este tipo de actividad.

ARTICULO 28. La persona que ocupe el puesto de trabajo de encargado de mercados ejercerá las funciones de cobro, distribución, control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria en los puestos de venta instalados en los mercados. El titular de la autorización, sea persona física o jurídica, deberá en cualquier momento ofrecer la información requerida a solicitud del encargado del mercado, en especial en lo referido a la necesaria acreditación de la relación que le une con las personas físicas que ejercen la actividad en caso de ser distintas del titular, y acreditar su alta en la Seguridad Social. En caso de considerarlo oportuno, o ante la negativa de algún vendedor a seguir las Ordenanzas o sus instrucciones, el encargado del mercado pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad municipal para que se adopten las medidas que estime oportunas.

ARTICULO 29. El encargado del mercado podrá proceder, de oficio, a levantar los puestos sin autorización municipal en vigor, retirando la mercancía, cuando sus titulares o encargados, requeridos para ello, no la retiren. La recuperación del género se podrá realizar, previo pago de los gastos ocasionados, por el que acredite su propiedad. Si transcurrida una semana desde el levantamiento del puesto, o 24 horas si se trata de productos perecederos, no se ha hecho efectiva la recuperación del género, éste se destruirá o se destinará a entidades benéficas.

ARTICULO 30

1. El Ayuntamiento regulará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la comunidad Autónoma.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores y usuarios, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia. Del mismo modo, se procederá a incautar cautelarmente el material o productos ilícitos cuya procedencia no pueda ser debidamente acreditada mediante factura o documento que acredite el origen de los productos.

CAPITULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 31. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulados por la Ley 2/1987, de 9 de abril, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria, y por el Decreto 75/1987, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y competencia en materia de comercio y de la



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, y en particular a lo que establecen los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

ARTICULO 32

1. Corresponde la sanción a los órganos de la Generalitat Valenciana, a las siguientes infracciones a lo dispuesto en la Ley 8/1986 y en Decreto 175/1989:

- a) La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados o transgrediendo los días u horarios establecidos.
- b) La venta practicada por persona no autorizada o por comerciantes no inscritos en el Registro de Actividades Comerciales.
- c) La venta practicada en lugares que no reúnan las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- d) La venta practicada sin exhibir de forma permanente y visible en el punto de venta la correspondiente autorización.
- e) La transferencia de la autorización o el uso de la misma por persona distinta al cónyuge e hijos del titular o de los empleados dados de alta por éste en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- f) La venta no sedentaria de productos cuya normativa específica lo prohíba.
- g) No tener en el lugar de venta las facturas o documentos que acrediten la procedencia de los productos y no disponer de carteles o etiquetas claramente visibles que indiquen los precios de venta de los productos.
- h) La venta de productos alimentarios sin disponer, en el lugar de venta, del carnet de manipulador de alimentos.

2. Son infracciones a la Ordenanza cuya sanción corresponde al Ayuntamiento las siguientes:

- a) No satisfacer las tasas fijadas por las Ordenanzas Municipales para el ejercicio de la actividad.
- b) El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización.
- c) La venta de productos distintos a los expresamente relacionados de forma individual en la autorización correspondiente.
- d) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 16.4 de la presente Ordenanza.
- e) El empleo de puestos o instalaciones que no se ajusten a lo exigido.
- f) El incumplimiento de cuantas obligaciones o prohibiciones se recogen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 33. Las infracciones pueden calificarse como muy graves, graves y leves.

1. Se califican como muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

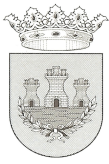
- c) El impedimento o la grave o relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
 - b) La intensidad en la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
 - c) La intensidad en la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.
 - d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
 - e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTICULO 34. A las infracciones recogidas en los artículos anteriores podrán aplicarse las siguientes sanciones, según la tipificación que se recoge a continuación:

- a) Sanciones pecuniarias:
 - Infracciones leves: hasta 750 euros
 - Infracciones graves: hasta 1500 euros
 - Infracciones muy graves: hasta 3000 euros
- b) Privación al infractor de la posibilidad de obtener autorización para ejercer la venta no sedentaria durante un plazo específico, que será aplicable a los supuestos previstos en el artículo 33, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2.b).
- c) Revocación de la autorización concedida con el consiguiente cese definitivo de la actividad, que será aplicable por:
 1. Transcurrir el plazo máximo para el pago a que hace referencia el artículo 17.
 2. Cuando concurren las circunstancias de reincidencia o reiteración, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto de dos sanciones firmes en vía administrativa.
 3. En caso de amenazas o agresiones a la autoridad municipal, sus agentes o el encargado del mercado.
 4. Por la comisión de una infracción considerada muy grave.
- d) Con carácter accesorio, podrá imponerse el abono de los gastos de reparación que se hubieren ocasionado, y la intervención de los bienes, cuando procediera por la naturaleza de los hechos.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento por medio de sus agentes o encargado del mercado, o en virtud de denuncia de algún ciudadano, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, podrá iniciar el oportuno expediente, dando traslado al organismo



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

autonómico competente para que proceda a la instrucción y sanción correspondiente, si por razón de la infracción detectada, el Ayuntamiento observara que no es competente para su tramitación. Este organismo deberá comunicar al Ayuntamiento la tramitación y resolución del correspondiente expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, y con sujeción a dichas normas y cuantas disposiciones puedan ser dictadas por los órganos competentes para su aplicación y desarrollo, por la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las solicitudes para la ocupación de puestos en los mercados de ubicación fija que a fecha de hoy no hayan podido atenderse, quedan caducadas, pudiendo solicitarse los puestos que queden libres según el procedimiento recogido en el capítulo VI de la presente Ordenanza.

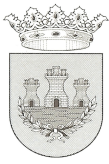
SEGUNDA. Traslado a nueva ubicación. En caso de que el Ayuntamiento decida llevar a cabo el traslado a una nueva ubicación del mercado desde su anterior emplazamiento, se reasignarán los puestos a los titulares de autorización vigente con puesto fijo según el siguiente procedimiento:

1. Todos los puestos se asignarán en sorteo público, extrayéndose de una bolsa opaca el nombre del titular y de otra el número de puesto que le ha correspondido. Desde el día posterior a la celebración del referido sorteo, cuyo resultado se dará a conocer a través del tablón de anuncios, se abrirá un plazo de 10 días para que los titulares de los puestos fijos en el emplazamiento actual en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza o decisión de traslado por parte del Ayuntamiento, formulen por escrito su solicitud de ocupar el puesto que les haya correspondido en la nueva ubicación justificando el cumplimiento de los requisitos de documentación que recoge la presente Ordenanza.
2. Los puestos restantes, o no solicitados por alguno de los actuales titulares de puestos fijos en el plazo citado en el apartado anterior, quedarán a disposición del Ayuntamiento, pudiendo optar a ocuparlos cualquier interesado que lo solicite de acuerdo al procedimiento recogido en el capítulo VI de la presente Ordenanza.
3. Si durante la celebración de las Fiestas Patronales y la Feria Expoagrícola fuese necesario trasladar el mercado del sábado a una ubicación distinta de la habitual, por los titulares de autorización vigente con puesto fijo se seguirán las instrucciones del encargado del mercado respecto a la ubicación de los puestos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cabanes, a 6 de abril de 2011.

El Alcalde,